

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00220 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). COAGROCOSTA.

DEMANDADO(S). BEATRIZ CASAS CONDE y MARIA ELENA BURGOS RIOS.

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00220-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Manuel Fernando Londoño Pereira, apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso supeditada a la entrega de títulos judiciales.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario en procuración de la parte demandante y en coadyuva con el ejecutado, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares y la entrega al accionante de los títulos retenidos a la señora BEATRIZ CASAS CONDE hasta por la suma de \$11.000.000, tal y como lo establecieron las partes, ya que dentro del proceso existen títulos suficientes para cumplir con lo señalado, en caso de ser necesario autorícese el fraccionamiento respectivo.

En caso de existir títulos judiciales distintos a los arriba señalados, estos deben entregarse a la ejecutada, a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COAGROCOSTA contra BEATRIZ CASAS CONDE y MARIA ELENA BURGOS RIOS, *haciéndole entrega a la parte accionante de los títulos judiciales retenidos* a la señora BEATRIZ CASAS CONDE hasta por la suma de \$11.000.000, tal y como lo establecieron las partes, en caso de ser necesario autorícese el fraccionamiento respectivo.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's u cualquier otro producto financiero de propiedad de BEATRIZ ESTHER CASAS CONDE, identificada con cedula N° 50.937.94, en los establecimientos financieros: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, ITAÚ, PICHINCHA, BANCAMIA, POPULAR, CAJA SOCIAL Y FALABELLA.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de los honorarios o en su defecto del salario; dependiendo el tipo de vinculación, que ostente BEATRIZ ESTHER CASAS CONDE, identificada con cedula N° 50.937.947, como empleada o contratista adscrita a la empresa AENCO S.A.S.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales distintos a los consignados en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEPTIMO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d303a19eff0caa2a3fc98b0beefc147efe9ce8388627285232f4cfd07ed88d**

Documento generado en 04/08/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>